

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720070025500
AUTO #1230

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior escrito, se reitera al peticionario que es a él a quien corresponde elevar la petición al interior del proceso, con sus respectivos fundamentos fácticos y jurídicos, y no remitir a una actuación de otra entidad para que el despacho interprete la intención de la petición.

De otra parte, para los fines pertinentes se advierte que la sentencia dentro de este proceso de sucesión es la sentencia 396 del 7 de octubre de 2009; que a petición de los interesados se dictó el auto 1034 del 11 de noviembre de 2009 que ordenó a la partidora adicionar la partición, lo que acató en escritos del 26 y 30 de noviembre de ese año; y que en consecuencia se profirió el auto 6061 del 2 de diciembre de 2009, debidamente notificado y ejecutoriado, que dispuso aceptar la adición de la partición, para tener por mencionados los folios de matrículas inmobiliarias, entre otras la 370254182.

De los folios pertinente a la actuación reseñada, remítase copia a la parte interesada y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ